



RAD. 680013110004-2019-00446-00 NULIDAD DE PARTICION

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 23 de noviembre de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El 21 de octubre de 2019 se admitió bajo el trámite VERBAL la demanda de NULIDAD DE PARTICION formulada por TRANSITO CACERES CARDENAS en contra de LUZ ADRIANA SANGUINO CACERES, ordenándose notificar a la demandada conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP. (FI 292).

En audiencia del 21 de agosto de 2020, celebrada dentro del Proceso de Petición de Herencia formulado por CLAUDIA PATRICIA SANGUINO AMBULA en contra de LUZ ADRIANA SANGUINO CACERES y TRANSITO CACERES CARDENAS, adelantado en el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga bajo radicado 680013110007-2019-00029-00, se resolvió:

“**PRIMERO:** Aprobar el acuerdo al que han llegado las partes señoras CLAUDIA PATRICIA SANGUINO AMBULA, LUZ ADRIANA SANGUINO CACERES Y TRANSITO CACERES CARDENAS en la siguiente forma:

A. Las partes acuerdan dejar sin efecto el trabajo de partición sucesoral del señor RAUL SANGUINO SOLANO (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 13.806.788, la cual fue decretada y aprobada por el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga en sentencia No. 010 del 06 de febrero de 2018 en proceso bajo el radicado número 2016-00536; Trabajo de partición que fue inscrito en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bucaramanga a los folios de matrícula inmobiliaria con número 300-186636 en anotación 012 y 300-378812 en anotación 07.

Como consecuencia de esta declaración, las partes acuerdan que se deje sin efectos tales anotaciones en los folios de matrícula inmobiliaria antes descritos y se ordene la cancelación de dicho trabajo de partición que se encuentra registrada en la anotación 012 del folio de matrícula inmobiliaria 300-186636 y anotación 07 del folio de matrícula inmobiliaria 300-378812, y se libren los respectivos oficios comunicando a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

B. Las partes también acuerdan solicitarle al Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga que como consecuencia del acto anterior, se ordene dejar sin efecto la compraventa de derechos de cuota parte realizada a través de escritura pública número 3071 del 25 de junio de 2019 en la Notaría Séptima de Bucaramanga, y se ordene la cancelación de dicha limitación al dominio que se encuentra registrada en la anotación número 014 del folio de matrícula inmobiliaria 300-186636 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Librar los respectivos oficios a la Notaría Séptima de Bucaramanga y Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

C. Las partes acuerdan rehacer el trabajo de inventarios y partición sucesoral del señor RAUL SANGUINO SOLANO (Q.E.P.D.), reconociendo que los bienes propios de la señora TRANSITO CACERES CARDENAS no pueden hacer parte del activo de sociedad conyugal contraída en su momento con el causante, toda vez que la misma se encuentra disuelta desde el día 03 de junio del año 2003 en virtud del acuerdo conciliatorio celebrado ante Comisaría de Familia de Girón, contenido en Acta No. 265-2003.



Así pues, aceptan las partes que la señora TRANSITO CACERES CARDENAS posee como bien propio el inmueble ubicado en la Calle 4B Sur # 18B-74 Urbanización Riberas del Río – Manzana Q Lote 27, identificado con la matrícula inmobiliaria número 300-378812 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Declaran que como único activo de la sociedad conyugal contraída en su momento por los señores RAUL SANGUINO SOLANO (Q.E.P.D.) y TRANSITO CACERES CARDENAS se encuentra en bien inmueble ubicado en la Calle 21A # 30-70 Urbanización Río de Oro Conjunto Residencial El Gallineral – Casa 17 Manzana P identificado con la matrícula inmobiliaria número 300-186636 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Del cual debe corresponder un 50% que sería el segundo piso a la señora TRANSITO CACERES CARDENAS y el otro 50% que sería el primer piso debe ser repartido en partes iguales entre las señoras CLAUDIA PATRICIA SANGUINO AMBUILA y LUZ ADRIANA SANGUINO CACERES, apartamento que quedara inmediatamente para la venta, previo avalúo del mismo.

Declaran que como bien propio del señor RAUL SANGUINO SOLANO (Q.E.P.D.) se encuentra el 11.111% del 100% de derecho de dominio propiedad y posesión del lote de terreno junto con la casa edificada, ubicada en la carrera 17 b # 89 a – 44 barrio san Luis del municipio de Bucaramanga (...), inmueble adquirido por el causante, mediante sesión intestada que curso en el juzgado quinto de familia de Bucaramanga, mediante sentencia 54 de fecha 19 de abril de 2017. El cual debe ser repartido en partes iguales entre las señoras CLAUDIA PATRICIA SANGUINO AMBUILA y LUZ ADRIANA SANGUINO CACERES.

D. Las partes autorizan a la abogada en ejercicio SANDRA CECILIA SERRANO RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.367.834, portadora de la tarjeta profesional No. 92.482 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que presente el correspondiente trabajo de partición de la sucesión intestada del señor RAUL SANGUINO SOLANO (Q.E.P.D.).

E. Una vez el trabajo de partición se presente y quede debidamente aprobado por el Despacho judicial, la señora TRANSITO CACERES CARDENAS se obliga a pagar la suma de siete millones de pesos moneda corriente (\$7.000.000) en la cuenta de ahorros N°29176617223 de Bancolombia a nombre del Dr. Diego Armando Badillo.

F. Que el pago por concepto de posibles costas, agencias en derecho y honorarios de sus abogados será asumido por cada una de las partes según corresponda.

G. Las partes acuerdan solicitar de mutuo acuerdo la suspensión del proceso verbal de nulidad de partición hereditaria que se adelanta en el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga bajo el radicado 2019-00446-00, para lo cual radicará en dicho Juzgado copia de la presente Acta de Conciliación.

H. Las parten acuerdan que una vez quede debidamente registrado el nuevo trabajo de partición de la sucesión intestada del señor RAUL SANGUINO SOLANO (Q.E.P.D.), se solicitará de mutuo acuerdo la terminación del proceso verbal de nulidad de partición hereditaria que se adelanta en el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga bajo el radicado 2019-00446-00.

I. Los pagos que queden pendientes y correspondan a impuesto predial, boleta fiscal y registro serán asumidos por la señora TRANSITO CACERES CARDENAS, correspondiente a los inmuebles identificados con los N° 300-186636 y N° 300-378812 de la Oficina de Registros de Instrumento Públicos de Bucaramanga”.

En escrito presentado el 19/11/2021 10:58AM, la Dra. SANDRA CECILIA SERRANO RODRIGUEZ, apoderada de la demandante TRANSITO CACERES CARDENAS, solicita decretar la terminación del proceso por conciliación entre las partes. (FI 364 a 392).

Con fundamento en lo anterior, el proceso aquí adelantado queda sin causa ni finalidad, ya que lo perseguido se alcanzó en la conciliación realizada el 21 de agosto de 2020 en el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga, perdiendo este



Despacho la actividad jurisdiccional, siendo la única decisión viable la terminación del proceso, sin que haya lugar a condena en costas.

Como quiera que las medidas cautelares son de naturaleza subsidiaria, es decir siguen la suerte de lo principal, la consecuencia es su cancelación.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de **NULIDAD DE PARTICION** formulado por **TRANSITO CACERES CARDENAS** en contra de **LUZ ADRIANA SANGUINO CACERES**, heredera determinada del causante **RAUL SANGUINO SOLANO**.

SEGUNDO: SIN CONDENAS en costas.

TERCERO: LEVANTAR de las medidas cautelares decretadas.

CUARTO: EXPEDIR copia autentica de esta providencia a las partes según lo previsto en el artículo 114 del CGP.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriado este proveído, previa desanotación en el sistema JUSTICIA XXI y en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **146** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **24 DE NOVIEMBRE DE 2021**.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia